



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Secretaría Dirección de Infraestructura Agraria y Riego

06 JUL 2021

Hora: 11:49
Folios: 05. Rev. 1
VISTO: [Firma]
Firma: [Firma]

Resolución Directoral

Nº 280 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 JUL 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

06 JUL 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

El Informe N° 0345-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 14 de junio de 2021, por el cual la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR), solicita la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra N° 221-2018-MINAGRI-PEBLT-PEBLT-DE contratación de ejecución de Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya Puno", antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en fecha 29 de octubre del 2018 el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca suscribe con la empresa CORPORACION INCA S.A.C., el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 221-2018-MINAGRI-PEBLT para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO, suscribieron el contrato antes mencionado procediéndose al acto de entrega de terreno realizado en fecha 07 de diciembre del 2018;

Que, con fecha 08 de diciembre del 2018, se da inicio legal a la obra, con un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario, teniendo como inicio de obra el 08/12/2018, siendo su primera fecha de término contractual el 08/09/2019; Sin embargo Con fecha **18 de enero de 2019**, el PEBLT y el contratista CONPORACION INCA SAC, suscriben el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra, por el periodo de lluvias comprendido desde el 18 de enero al 31 de marzo de 2019, sin que ello supongas el reconocimiento de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

06 JUL 2021

Resolución Directoral

Nº 280 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 JUL 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

mayores gastos generales y/o costo y, suspender también el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo;

Que, el **01 de abril de 2019**, el PEBLT y el contratista CONPORACIÓN INCA SAC, suscribieron el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (ampliación), acordando ampliar la suspensión del plazo de ejecución de obra por el periodo de lluvias comprendido desde el día 01 al 23 abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales. **Consecuentemente, acuerdan también suspender el plazo del contrato de la supervisión de obra por el mismo periodo.** Finalmente, tratándose de hechos imprevisibles de la naturaleza y estando al pedido de la población resulta razonable suspender el plazo de ejecución de obra, sin incurrir en responsabilidad de las partes y sin que esto suponga el reconocimiento de ningún tipo de pago adicional;

Que, mediante Informe N° 036-2020-CSU/JMV de fecha 02 de septiembre del 2020, el supervisor indica que; habiéndose realizado las verificaciones correspondientes el contratista de obra ha culminado la ejecución de la obra contratada por el PEBLT, **en concordancia con el expediente técnico principal y modificaciones autorizadas;**

Que, con fecha 16 de noviembre del 2020 en comité de recepción de obra conjuntamente con el contratista, residente de obra y el supervisor de obra, suscriben el acta de la recepción de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO". Con fecha 05 de enero del 2021, mediante **Carta N°001-2021-SRU** el Representante Legal de la Corporación INCA S.A.C., alcanza la liquidación del Contrato Obra N°221– 2018-MINAGRI-PEBLT-DE, cuyo objeto fue la contratación de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO";

Que, con fecha 03 de marzo del 2021 mediante Carta N° 042-2021-MIDAGRI-PEBLT/DE la Dirección Ejecutiva del PEBLT notifica al Representante Legal de la Empresa Corporación INCA S.A.C, las Observaciones realizadas a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 221–2018-MINAGRI-PEBLT. Con fecha 18 de marzo del 2021 mediante Carta N° 008-2021-SRU, el Representante Legal de la Empresa Corporación INCA S.A.C., alcanza la absolución de observaciones a la liquidación del Contrato Obra N° 221–2018-MINAGRI-PEBLT-DE, asimismo, observa la liquidación de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 0063-2021-MIDAGRI-PEBLT/DE, de fecha 31 de marzo del 2021 la entidad indica que el contratista absolvió las observaciones formuladas por parte de la entidad donde contiene el sustento y/o cálculos que justifiquen las observaciones formuladas por parte de la entidad;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego como área técnica informa que la Liquidación de Contrato de Obra concluida, cuyo costo final de obra asciende a la suma de **SI. 10'151.426.34 (Diez millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis con**



Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



Resolución Directoral

Nº 280 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 JUL 2021

06 JUL 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernádez
FEDATARIO

34/100 Nuevos soles). Sin embargo, se tiene un Gasto ejecutado total de acuerdo al reporte de SIAF y la conciliación contable sustentado en los comprobantes de pago, que asciende a S/. 9,669.742.61 soles, teniendo un saldo a favor del Contratista Corporación Inca S.A.C. por el monto de S/. 481,683.73 Soles con respecto al costo total de la obra;

Liquidación final de la obra (Costo total de obra)

DESCRIPCION	RECALCULADO	PAGADO	SALDO
1.1 VALORIZACION			
Contrato Principal	6,110,248.47	6,287,359.78	-177,111.31
Mayores Metrados	554,098.45		554,098.45
Adicional N° 01	244,251.67	268,566.32	-24,314.65
Adicional N° 02	182,609.75	182,609.76	-0.01
Adicional N° 03	647,462.72	647,462.70	0.02
Adicional N° 04	275,208.56	275,208.56	0.00
Adicional N° 05	116,263.69		116,263.69
1.2 REINTEGRO			
Reajuste del Contrato Principal	307,713.95	284,717.74	22,996.21
Reajuste de Mayores Metrados	0.00		0.00
Reajuste del Adicional N° 01	12,519.29		12,519.29
Reajuste del Adicional N° 02	9,331.89		9,331.89
Reajuste del Adicional N° 03	32,975.40		32,975.40
Reajuste del Adicional N° 04	27,796.06		27,796.06
Reajuste del Adicional N° 05	11,742.63		11,742.63
Deducción de Reajuste Q.N.C. Ad. Directo	-21,831.81	-7,476.76	-14,355.05
Deducción de Reajuste Q.N.C. Ad. Materiales	-6,447.58	-2,458.56	-3,989.02
1.3 ADELANTOS (s/IGV)			
1.3.1 CONCEDIDOS			
Directo	819,470.05	819,470.05	0.00
Materiales	819,470.05	819,470.05	0.00
1.3.2 AMORTIZADOS			
Directo	-819,470.05	-560,762.48	-258,707.57
Materiales	-819,470.05	-819,470.05	0.00
1.4 COSTOS ADICIONALES			
Plan Covid	0.00	0.00	0.00
1.5 MAYORES GASTOS GENERALES	98,960.54	0.00	98,960.54
SUBTOTAL	8,602,903.68	8,194,697.11	408,206.57
I.G.V. (18%)	1,548,522.66	1,475,045.50	73,477.16
TOTAL	10,151,426.34	9,669,742.61	481,683.73

SALDO A CANCELAR AL CONTRATISTA

S/.

481,683.73

Que, debemos tener presente que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, establece: "(...) Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

06 JUL 2021

Resolución Directoral

N° 280 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 JUL 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Supremo, **se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección**”;

Que, el procedimiento de liquidación de contrato de obra se encuentra regulado por el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, según detalla:

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

“...” Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, en ese sentido, aun cuando la normativa de Contrataciones del Estado no haya establecido los parámetros para fundamentar las observaciones a la liquidación, resulta razonable que la Entidad o el contratista formulara su observación dentro del plazo previsto, sustentándola con la documentación y los cálculos detallados que justifiquen su contenido. Por ello, en cumplimiento al Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 18 de marzo del 2021 mediante Carta N°008-2021-SRU, el Representante Legal de la Corporación INCA S.A.C., alcanza la absolución de observaciones a la liquidación del contrato obra, donde se verifica el sustento y/o cálculos que justifiquen las observaciones formuladas por parte de la entidad. Asimismo, el contratista observa la liquidación elaborada por la entidad dentro del plazo que establece el RLCE; por lo que se absuelve lo observado por el contratista;

Que, mediante Carta N° 0063-2021-MIDAGRI-PEBLT/DE, de fecha 31 de marzo del 2021 la entidad indica que; “el contratista absuelve las observaciones formuladas por parte de la entidad donde contiene el sustento y/o cálculos que justifiquen las observaciones formuladas por parte de la entidad. Por lo que, de conformidad al RLCE y teniendo en cuenta que tanto como la entidad y el contratista absuelven lo observado es que correspondería la aprobación vía acto resolutorio la misma que le será comunicado”;

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



Resolución Directoral

Nº 280 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 JUL 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

06 JUL 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Que, el asunto sub materia detallado en los documentos de "Vistos", fue derivado con proveído de fecha 14 de junio de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se procede a emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación del Contrato de Obra Nº 221 – 2018-MINAGRI-PEBLT-DE para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO" CUI Nº 2237500, obra ejecutada por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca bajo la modalidad de contrata, estando a cargo de su Ejecución la Empresa Corporación Inca S.A.C, conforme al siguiente detalle:

VALORIZACIÓN FÍSICA FINAL DE OBRA.-

Se concluyó con un avance físico total acumulado equivalente al 100.55% que valorizado representa S/. 9, 593,569.10, concluyendo que la obra físicamente está concluida de acuerdo verificación física de obra realizado por la supervisión.

VALORIZACION FINANCIERO – FINAL.-

La Liquidación del contrato de Obra concluida, cuyos gastos en su totalidad han sido ejecutados por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca con fuente de Recursos determinados en la específica 2.6.2.3.4.2. COSTOS DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA, teniendo un costo final de obra asciende a la suma de **S/. 10'151.426.34**. Sin embargo, se tiene un gasto ejecutado total de acuerdo al reporte de SIAF y la conciliación contable sustentado en los comprobantes de pago, que asciende a S/. 9,669.742.61 soles, teniendo un saldo a favor del Contratista Corporación Inca S.A.C. por el monto de S/ 481,683.73 soles con respecto al costo total de la obra, según el siguiente detalle:

LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS (Expresado en Nuevo Soles)

DESCRIPCION	RECALCULADO	PAGADO	SALDO
SUBTOTAL	8,602,903.68	8,194,697.11	408,206.57
I.G.V. (18%)	1,548,522.66	1,475,045.50	73,477.16
TOTAL	10,151,426.34	9,669,742.61	481,683.73
SALDO A CANCELAR AL CONTRATISTA	S/. 481,683.73		



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

06 JUL 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 280 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 JUL 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Dirección de la Oficina de Administración implemente las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución directoral conforme a ley y demás normativa aplicable al asunto sub materia bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego implemente las acciones administrativas correspondientes para la transferencia de la obra a los usuarios que conforman el COMITÉ DE REGANTES URINSAYA teniendo presente el marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución Directoral a la Empresa Corporación Inca S.A.C, así como a la supervisión Consorcio Supervisor Urinsaya, y a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674



CUT: 172-2020



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe